

Santiago, 10 ENE 2014

VISTOS:

- 1) La presente investigación Rol N°2035 - 2012, iniciada a raíz de la presentación de Transbank S.A., de fecha 17 de noviembre de 2011, en la que comunicó su intención de renovar el plan de terminalización de dicha empresa, que contemplaba la provisión sin costo y de manera temporal de los servicios de red y de autorización y captura de transacciones a una serie de establecimientos comerciales que cumplieran con ciertos requisitos objetivos y predefinidos;
- 2) El asunto de carácter no contencioso interpuesto por esta Fiscalía ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 27 de diciembre de 2013, autos Rol NC 418 - 13, caratulados "Solicitud de la FNE sobre modificación del Dictamen N° 757 de la H. Comisión Preventiva Central";
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y 41, inciso primero, del Decreto Ley N° 211, de 1973 (DL 211);

CONSIDERANDO:

- 1) Que el asunto de carácter no contencioso a que se hiciera referencia en el visto número 2) tiene por objeto revisar la actuación conjunta de los bancos e instituciones financieras, por medio de Transbank S.A., en el mercado de adquisición de tarjetas de crédito y débito de aceptación universal, habiendo solicitado esta Fiscalía una serie de medidas o condiciones para introducir competencia en dicho mercado;
- 2) Que las materias que han motivado el inicio de la presente investigación dicen relación con aquellas objeto de dicha consulta y se vinculan con las medidas o condiciones solicitadas y propuestas en la misma;
- 3) Que, por tanto, se archivará la presente investigación, sin perjuicio de las facultades legales de esta Fiscalía.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N°2035 - 12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2035-12 FNE (A)

MZ
MZF



JARIBU BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)